

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA****No. 0003****EL VICEMINISTERIO DE
ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribución de las Ministras y Ministros de Estado “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.” (...)*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 1 Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero establece que *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*.

Que, el artículo 28 Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero establece que *“Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud”*.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 259 del 18 de Diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 510 el 20 de Enero de 2009, reformado, se expiden las reglas de comercialización para los contratos de asociación.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SRP-2017-0457-M de fecha 9 de enero de 2017, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero presenta el “Informe de Justificación para Renovación de Contratos de Asociación y Arrendamiento”, que técnicamente justifica que los contratos de asociación o de arrendamiento deberán renovarse de manera permanente, debido a la alta demanda de materia prima en la industria nacional y la no renovación de los contratos de asociación y arrendamiento

(fletamento a casco desnudo) produciría pérdidas económicas significativas a la industria nacional, aumento del índice de desempleo; por lo recomienda la renovación de dichos contratos a fin de fortalecer el sistema productivo y el aporte al cambio de la matriz productiva.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica realiza un análisis sobre la normativa relativa al abastecimiento y comercialización de productos pesqueros provenientes de embarcaciones asociadas o arrendadas y emite su pronunciamiento señalando que de la revisión del informe técnico y la normativa aplicable, es jurídicamente adecuado y legalmente viable, al amparo de lo que establece el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, recomendando la suscripción de un acuerdo ministerial que autorice la renovación de contratos de asociación y arrendamiento (fletamento a casco desnudo) de embarcaciones extranjeras asociadas y arrendadas, que ya cumplieron con el plazo de autorización establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, por periodos permanentes.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 30 de septiembre del 2011, en el numeral 2.3 GESTION ESTRATEGICA DE ACUACULTURA Y PESCA DEL MULTISECTOR - AGRICOLA, GANADERO, ACUICOLA Y PESQUERO SEDE Y JURISDICCION se establecen las atribuciones del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, entre las cuales se encuentran las siguientes: b) Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, así como la facultad de resolver los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero conforme el Art. 13 de dicho cuerpo legal.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0798 del 11 de septiembre de 2014 se designa a la Abogada Pilar Proaño Villarreal como Viceministra de Acuacultura y Pesca.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio De Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la renovación permanente de los contratos de asociación y de arrendamiento (fletamento a casco desnudo), de manera bianual a partir del tercer año, conforme a los plazos establecidos en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo, a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Disposición Transitoria.- Disponer a la Dirección de Pesca Industrial que los permisos de pesca de los contratos

de asociación y fletamento a casco desnudo, se retrotraigan a la fecha del pago realizado por los armadores.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diecisiete.

f.) Ab. Pilar Proaño Villareal, Viceministra de Acuicultura y Pesca.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA.-

Es fiel copia del original.- 25 de enero de 2017.-

f.) Responsable: Ilegible, Gestión Documental.
